

PROPUESTA CONSTITUCIONAL PARA CONSAGRAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN

I.- FUNDAMENTOS

En primer término debemos dejar sentado que hemos optado por el concepto de desarrollo sostenible, entendido como aquel que incluyendo procesos para preservar, conservar y proteger los recursos naturales del planeta en beneficio de las generaciones actuales y las venideras, en cuanto sostenible, incluye procesos saludables para tratar de satisfacer las necesidades sociales y económicas de la sociedad y atiende a factores culturales y medioambientales sanos de la generación actual, pero preocupándose de no poner en riesgo la satisfacción de esta generación y de aquellas que están por venir.

Esta propuesta de consagración del desarrollo sostenible como propósito esencial del Estado, se basa en el documento *“Contribuciones a la discusión constitucional: protección del medio ambiente”*, emanado del Centro de Políticas Públicas UC, como resultado de la convocatoria y desarrollo de una mesa de trabajo, conformada por un grupo interdisciplinario de académicos y expertos. La mesa referida tuvo por finalidad identificar los temas que debiéramos considerar en la discusión constitucional sobre el medio ambiente y, particularmente en lo que concierne a esta propuesta, al desarrollo sostenible de nuestro país.

Se afirma con razón que, al adscribirse Chile con otros Estados y organismos internacionales, a una serie de tratados sobre la cuestión medioambiental, surgió lo que el documento denomina estatuto jurídico internacional, del cual emana un conjunto de principios esenciales del derecho ambiental, que necesariamente deben ser considerados en la discusión del asunto y que el mismo trabajo condensa textualmente de la siguiente manera:

- Principio precautorio: postula que, ante un peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.
- Principio preventivo: consiste en implementar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño ambiental. En virtud de este principio se han desarrollado la mayoría de los instrumentos de gestión ambiental, pues resulta más eficiente prever que restaurar o reparar (SEIA, permisos, planes de prevención, educación, entre otros).
- Principio de reparación del daño ambiental preferentemente en su fuente: surge frente al incumplimiento del deber de cuidar la naturaleza y proteger los recursos naturales, imponiendo la obligación de reparar el daño causado.

- Principio contaminador pagador: busca que las externalidades negativas sean internalizadas por el que las genera, de manera que no sea la sociedad ni el Estado los que asuman las consecuencias de las mismas, y que el agente de un daño ambiental sea quien sufrague los costos de su reparación.

Concordando esta propuesta en la necesaria incorporación del concepto, que “...apela a la equidad intergeneracional y a establece un equilibrio entre individuo y colectividad” lo define como el “desarrollo que asegura la satisfacción de las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias” (Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo ONU, 1987). En definitiva, “...el desarrollo sostenible dice relación con el concepto de bien común, en cuanto busca mantener un equilibrio entre lo individual y lo colectivo, y para lo cual el Estado debe crear las condiciones sociales que permitan la mayor realización espiritual y material posible”; así, sostiene mas adelante el documento en que nos basamos “...la existencia de un medio ambiente sano o adecuado es una condición necesaria para el desarrollo integral de la persona.”

No obstante concepto de “desarrollo sostenible” se formula por primera vez en 1987, con la publicación del Informe Brundtland, que alertaba de las consecuencias medioambientales negativas del desarrollo económico y la globalización y exploraba posibles soluciones a los problemas derivados de la industrialización y el crecimiento de la población, en la actualidad resalta la creciente urgencia de ocuparse del problema que atiende.

De acuerdo a lo expuesto, resulta inconcuso o incontrovertible que un cuerpo constitucional con seria vocación de permanencia, frente a la actual situación general del mundo, debe considerar la sostenibilidad del desarrollo y consecuentemente informar y condicionar de manera vinculante, la totalidad de las políticas públicas que miren a este desarrollo tanto en el ámbito económico como social.

II. PROPUESTA CONSTITUCIONAL QUE CONTIENE EL ARTICULADO PARA CONSAGRAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN LA NUEVA CONSTITUCION

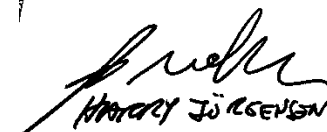
“Artículo XX: Es obligación del Estado garantizar un desarrollo sostenible y ambientalmente equilibrado, que conserve la biodiversidad y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. En cumplimiento de esta obligación velará por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de las personas y defender y restaurar el medio ambiente, con el objetivo de que, privilegiándolos, los seres humanos puedan desarrollarse dignamente.

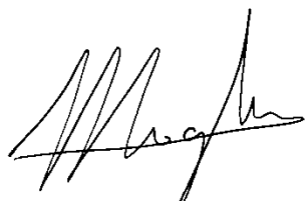
ARTICULO XX: Constituye deber de todos los habitantes de la nación participar en la preservación, conservación y mejoramiento del medio ambiente. Cada persona natural o

jurídica, en conformidad a la ley, deberá responder por la reparación del daño ambiental que provoque.”.

Solicitamos tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.

Dios guarde a U.S.


HARRY JURGENSEN C.
HARRY JURGENSEN CAÉSAR
4.402.754.-2



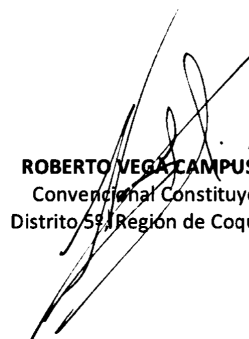
Martín Arrau



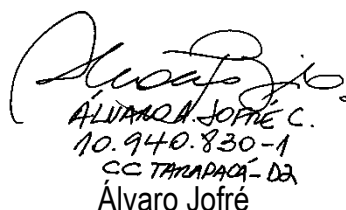
Margarita Letelier



Ruth Hurtado



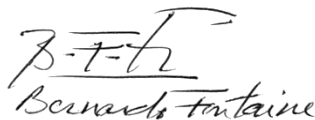
ROBERTO VEGA CAMPUSANO
Convencional Constituyente
Distrito 5º, Región de Coquimbo.


ÁLVARO JOFRÉ C.
10.940.830-1
CC TARAPACÁ - D2
Álvaro Jofré

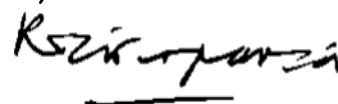
Álvaro Jofré


Luis Mayol

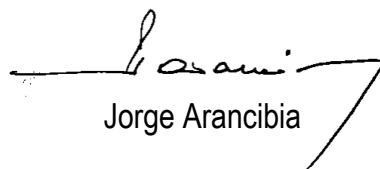
Luis Mayol


Bernardo Fontaine

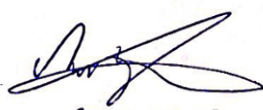
Bernardo Fontaine




Rocío Cantuarias



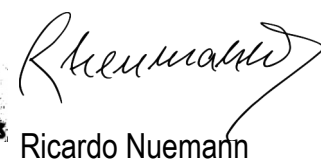
Jorge Arancibia


8283133-9
R. A. ALVAREZ

Rodrigo Álvarez


6441338-8
María C. Ubilla.

María C. Ubilla.



Ricardo Nuemann